



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2022-150-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código de Trabajo. (...)";

Que, el Art. 159 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Instituciones de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. (...)";

Que, el Art. 52 reformado de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: "(...) a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, su Reglamento General y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...) h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia; i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional; (...) ñ) Aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de conformidad con la norma que expida el Ministerio del Trabajo; (...) q) Convocar a Concurso de Mérito y Oposición conforme lo dispone el artículo 58 de la ley de la materia en concordancia con los plazos establecidos en su Reglamento General. (...)"

Que, el Art. 56 reformado de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "De la planificación institucional del talento humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio del Trabajo, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente. (...)"

Que, el Art. 57 reformado de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "De la creación de puestos.- El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta Ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios. Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.";

Que, el Art. 58 reformado de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin. (...)"

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: "De los puestos vacantes.- Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano.";

Que, el Art. 126 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "De la estructura de la carrera del servicio público.- La estructura en la carrera del servicio público comprende puestos institucionales, sus niveles, roles y grupos ocupacionales, determinados de conformidad con el respectivo Manual Genérico de Puestos y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, cuyas remuneraciones se sujetarán a las escalas generales y especiales, techos y pisos, expedidas por el Ministerio del

Trabajo. Para la estructuración de la carrera del servicio público se considerará: nivel académico, experiencia, perfiles y requisitos para cada puesto, el ascenso progresivo a través de los diferentes niveles y roles dentro de la estructura posicional institucional, la evaluación del desempeño, la capacitación y otros componentes que sean determinados a través de la norma técnica que regule e implemente la carrera del servicio público y cuya responsabilidad estará a cargo del Ministerio del Trabajo. La estructura institucional y posicional comprende procesos habilitantes de asesoría y apoyo.”;

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)”;

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2016-037, de fecha 26 de mayo de 2016, adoptada por el H. Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y expedida con Orden de Rectorado No. ESPE-HCU-OR-2016-042, de 30 de mayo de 2016, se aprueba el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAD-2022-2521-M de fecha 21 de junio de 2022, el Vicerrector Administrativo, se dirige al Infrascrito, señalando que: “(...) Con el fin de proceder a planificar concursos de merecimientos y oposición conforme las necesidades institucionales generadas por las Unidades de la Biblioteca y de Relaciones de Cooperación Interinstitucional, y en vista de que en el distributivo institucional se cuenta con partidas vacantes, me permito remitir a usted, mi Coronel, el informe técnico No. UTHM-ESPE-e-6-2022-0280, que presenta la Unidad de Talento Humano, referente al cambio de denominación y revalorización de dos partidas vacantes, a fin de que se digne autorizar y disponer a quien corresponda la emisión de la respectiva Orden de Rectorado con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.”;

Que, con Informe Técnico Nro. UTHM-2022-0280 de fecha 20 de junio de 2022, el Director de la Unidad de Talento Humano, señala que: “(...) La organización y administración de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE responde a un macro sistema abierto que interactúa el ambiente externo. Está constituido por los macro procesos: “(...) DE DIRECCIÓN O GOBIERNO: (...) Son responsables de gestionar su desarrollo: la alta administración conformada por el H. Consejo Universitario como órgano superior de cogobierno, los órganos colegiados académicos y administrativos sin calidad de cogobierno; y las autoridades ejecutivas. (...) DE APOYO: Proporcionan servicios de apoyo, soporte y habilitación a toda la institución para su eficaz funcionamiento. Para el efecto, la universidad cuenta con unidades de apoyo o soporte. (...)”. La Unidad de la Biblioteca y la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional presentan el siguiente requerimiento: (...). Mediante memorando Nro. ESPE-BIBL-2022-0034-0 el señor Director de la Biblioteca remite el informe de justificación de permanencia del puesto de BIBLIOTECARIO, Grupo Ocupacional Servidor Público 6, de la Licenciada Carolina del Carmen Rivera Cortés. (...). En vista de que el puesto de Bibliotecario, se encuentra identificado como una necesidad institucional permanente, conforme informe emitido por el señor Director de la Unidad de la Biblioteca, se ve la necesidad de planificar el concurso de merecimientos y oposición. (...). Mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2022-1942-M la señora Directora de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional, remite el informe de pertinencia sobre el puesto de Asistente de Relaciones de Cooperación Interinstitucional, Grupo Ocupacional Servidor Público 2. (...). En vista de que el puesto de Asistente de Relaciones de Cooperación Interinstitucional, se encuentra identificado como una necesidad institucional permanente, conforme informe emitido por la señora Directora de la Unidad de

Relaciones de Cooperación, se ve la necesidad de planificar el concurso de merecimientos y oposición. Requerimientos que se encuentran identificados como una necesidad institucional permanente, por lo que se debe planificar la creación del puesto, conforme establece el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Reglamento General de la LOSEP en su Art. 18 que establece "Excepciones de nombramiento provisional. - Se podrá expedir nombramientos provisionales en los siguientes casos: (...). c.- Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos, para el puesto. (...)". Con base en lo señalado concluye que: "(...) a. La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, cuenta con un Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos expedido mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-042 de 30 de mayo de 2016, donde se definen los perfiles de exigencia en experiencia, instrucción formal y conocimientos que son imprescindibles para definir la base de los concursos de méritos y oposición. b. La Unidad de Talento Humano presenta la necesidad de que contar con personal permanente. c. La Universidad en aplicación a la optimización de su talento humano y financiamiento; y, en cumplimiento con lo que determina el Art. 18 de la LOSEP referente a las excepciones de nombramiento provisional, podrá expedir nombramientos provisionales para ocupar dos puestos cuyas partidas estuvieren vacantes hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, con el fin de tener continuidad en los procesos de la Unidad de Talento Humano, ya que no existe más personal que pueda suplir esta necesidad. c. En el Distributivo institucional con corte 31 de mayo de 2022 se evidencia que se dispone de partidas individuales vacantes las cuales pueden ser cambiadas de denominación y revalorizarlas, por la necesidad institucional. d. Bajo las políticas y directrices del Ministerio de Economía y Finanzas se optimizará los recursos de contratos ocasionales para nombramientos provisionales, realizando la modificación del presupuesto de contrato ocasional para financiar las tres (sic) partidas individuales vacantes, siendo la fórmula y figura legal que permitirá habilitar las partidas individuales sin ningún costo adicional.". Por lo que recomienda: "(...) 1.- Autorizar el cambio de denominación y revalorización de las partidas vacantes, amparado en el análisis respectivo en función de la normativa técnica, conforme la necesidad institucional generada y con el fin de optimizar el talento humano y su financiamiento, previo al otorgamiento del nombramiento provisional, conforme el siguiente detalle: (...). 2.- El presupuesto se financiará con la partida 510510 de contratos de servicios personales por contrato a la partida 510105 Remuneraciones Unificadas, por lo que no afectará al presupuesto general.";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2022-0939-M de fecha 27 de junio de 2022, el Infrascrito, se dirige a la Secretaria General, en los siguientes términos: "(...) En referencia al memorando ESPE-VAD-2022-2521-M, mediante el cual remite el informe técnico No. UTHM-ESPE-e-6-2022-0280 que presenta la Unidad de Talento Humano, referente al cambio de denominación y revalorización de dos partidas vacantes; agradeceré a usted señorita Secretaria, realice la correspondiente Orden de Rectorado en base al informe en mención, únicamente de la partida que hace referencia a la Unidad de la Biblioteca.";

Que, es pertinente proceder al cambio de denominación y revalorización de una partida vacante, en pro de que la Universidad cuente con personal estable y permanente, que contribuya positivamente a brindar un servicio de calidad en sus respectivas áreas de gestión, aportando así de manera positiva en el accionar de toda de la Institución, lo que redundará en la eficacia y eficiencia de los servicios a usuarios internos y externos; y compromiso organizacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el cambio de denominación y revalorización de la siguiente partida, en los términos que expresamente se detallan a continuación:

Régimen Laboral	Partida Individual	Grupo Ocupacional Actual	Denominación del Puesto Actual	R.M.U Actual	Grupo Ocupacional Modificado	Denominación del Puesto Modificado	R.M.U Modificada
I- SERVICIO CIVIL PÚBLICO (LOSEP)	1435	Auxiliar	Auxiliar	\$ 621,74	Servidor Público 6	Bibliotecario	\$ 1412,00

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, autorizar a la Unidad de Talento Humano, realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para el cumplimiento de la presente resolución; a fin de que, este cambio de denominación y revalorización de partida, conste en el Distributivo de Remuneraciones Institucional.

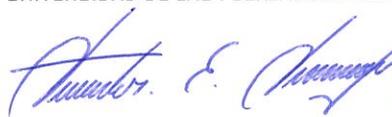
Art. 3.- Autorizar a la Unidad de Talento Humano, elabore la planificación pertinente, para ocupar la vacante acorde con la Ley Orgánica de Servicio Público y al Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, vigente.

Art. 4.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Administrativo y Director de la Unidad de Talento Humano. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 29 de junio de 2022

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/OBC/JCOC